

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “AMIGOS DE LA BIBLIOTECA Y DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE CHINCHÓN”

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA BIBLIOTECA Y ARCHIVO HISTÓRICO DE CHINCHÓN”, se constituye en Chinchón (Madrid) una entidad sin ánimo de lucro al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en su desarrollo y aplicación, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea que se constituya.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación establece su domicilio social en la Biblioteca Municipal, calle Huertos, 24 de Chinchón y su ámbito es de carácter **NACIONAL**, aunque fundamentalmente desarrollará sus actividades en la ciudad de Chinchón y podrá actuar ocasionalmente en cooperación con otras Asociaciones y en actividades de carácter internacional.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, y modificación de los presentes Estatutos, comunicándose al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4º.- Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- la promoción y fomento del uso de la Biblioteca y del Archivo Histórico de Chinchón, como acercamiento a la lectura y conocimiento de la Historia del pueblo.
- incentivar la participación social en las actividades habituales de la Biblioteca y la consulta de documentación del Archivo Histórico.
- promover estados de opinión sobre el funcionamiento y utilización de estos servicios y colaborar en la difusión de la información que sobre ellos se genere.
- conseguir financiación para la realización y ampliación de sus actividades.
- impulsar el desarrollo de la cultura, la educación y la investigación en nuestro pueblo, defender la conservación del Patrimonio Histórico local y la integración social de todos los ciudadanos.

Y para su consecución, desarrollará las siguientes actividades:

- Jornadas de puertas abiertas de la Biblioteca y del Archivo para su acercamiento a los ciudadanos.
- Organización de foros, conferencias, mesas de debate y otros métodos de opinión sobre la actividad cultural del municipio.
- Concienciar a la población de la necesidad de aportaciones económicas para mejorar el funcionamiento de la Biblioteca.
- Coordinar actividades con los Centros de Enseñanza del municipio para fomentar la lectura en los más jóvenes.
- Organizar campañas de información sobre las actividades que se programen en la Biblioteca y en el Archivo.
- Promover la edición de publicaciones que amplíen el conocimiento de la Historia local.
- Reclamar mayores aportaciones presupuestarias del Ayuntamiento en la promoción y difusión de la cultura.
- Y cuantas otras se estimen como beneficiosas para la dotación de los espacios culturales, la mejor formación de la población y el desarrollo de un pensamiento crítico y cívico que potencie los valores humanos.

Artículo 5º.- Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter Ordinario o Extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Artículo 6º.- Convocatoria de las Asambleas.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10 % del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla con una antelación mínima de **QUINCE DÍAS**, conteniendo el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de su celebración, adjuntándose la documentación e información necesarias para la adopción de los acuerdos.

Por razones de urgencia, podrá reducirse el plazo mencionado.

En caso de solicitud de convocatoria de Asamblea por parte de los asociados, ésta será presentada ante el Secretario de la Asociación, el cual después de comprobar los requisitos formales (número de socios firmantes, convocatoria y documentación, en su caso) dará cuenta inmediata al Presidente para que en el plazo de **QUINCE DÍAS** desde su presentación, convoque la Asamblea que deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales, el Secretario la dará por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocara en el plazo de los quince días siguientes, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

La convocatoria efectuada por los socios legitimados para ello, de conformidad con el párrafo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de **QUINCE DÍAS** a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria debe contener el Orden del Día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, adjuntándose la documentación o información necesarias para la adopción de los acuerdos.

Artículo 7º.- Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el Mes de Enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes asuntos:

1. Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del Ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del Ejercicio.
4. Examen de la Memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
6. Ruegos y preguntas.

Artículo 8º.- Asamblea General Extraordinaria.

Fuera de los puntos del Orden del Día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes asuntos:

1. Modificación total o parcial de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Elección y nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ellas si existieren.
6. Aprobación de cambio de domicilio.

Artículo 9º.- Quórum y adopción de acuerdos.

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada, como mínimo, **QUINCE DÍAS** antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria, y de los asistentes y representados en segunda convocatoria.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse ante el Secretario al comienzo de la Sesión.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría absoluta, es decir, cuando los votos de las personas presentes o representadas superen la mitad del total del número de socios, en los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de Bienes y remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea que afecten al cambio de domicilio, denominación de la Asociación, fines o actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de la

Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de Federaciones, Confederaciones o Unión de Asociaciones, disolución o modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 10º.- Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La voluntad de representar y de ser representado, deberá hacerse por escrito con indicación de los datos personales, número de socio y firma de ambos.

Artículo 11º.- Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de **TRES** (presidente, Secretario y tesorero) y un máximo de **DIEZ** miembros. Su vigencia será de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente, pero renovándose a los **DOS AÑOS** la mitad de la Junta, cesando en la primera renovación los cargos de Vicepresidente, Tesorero y la mitad de los vocales

El Bibliotecario será miembro nato, salvo negativa expresa del mismo.

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente y vocales. El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario lo serán así mismo de la Asamblea General.

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios en la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º.

Convocada la Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) por causa de fallecimiento
- b) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- c) por resolución judicial
- d) por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se celebre la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) por renuncia expresa
- f) por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General
- g) por pérdida de la condición de socio

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

Al Presidente corresponde:

- a) ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) dirimir con su voto los empates.
- g) visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h) abrir y administrar cuentas bancarias para lo cual precisará la firma de forma conjunta del Tesorero o del Secretario.
- i) ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de la Asociación.

Al Vicepresidente corresponderá realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Al Secretario corresponde:

- a) asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros de cada una de ellas.
- c) dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 6º de los presentes Estatutos.
- d) recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios, y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deban tener conocimiento.
- e) preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada.
- f) tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los de Contabilidad.
- g) abrir y administrar cuentas bancarias para lo cual precisará la firma de forma conjunta del Presidente o del Tesorero.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Al Tesorero corresponde:

- a) recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) custodiar y cumplimentar los libros de Contabilidad.
- e) elaborar el anteproyecto del Presupuesto anual y el Estado General de Cuentas para su aprobación por los órganos de Gobierno.
- f) abrir y administrar cuentas bancarias para lo cual precisará la firma de forma conjunta del Presidente o del Secretario.

A los vocales corresponde ejercer las obligaciones de asistencia, participación, voto, debate, obteniendo la información precisa para el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, así como las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende.

Artículo 12 °.- Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones para su inscripción, si procediere.

Artículo 13 °.- Convocatoria y sesiones de la Junta Directiva.

Para la válida constitución de la Junta Directiva a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Igualmente quedará válidamente constituida sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de sus miembros, así se acordare por unanimidad.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha) se hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el Orden del Día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquéllas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto de sus deliberaciones.

Artículo 14 °.- Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) confeccionar el Plan de Actividades
- b) otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) aprobar el proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) aprobar el Estado de Cuentas elaborado por el Tesorero para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- f) elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) creación de las comisiones de trabajo que estime conveniente para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones

regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artículo 15°.- Obligaciones y responsabilidades de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 16°.- Disposiciones comunes a los Órganos de Gobierno.

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará el quórum necesario para la válida constitución, (en el caso de la Junta Directiva, se especificarán los asistentes), el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario, en su caso, al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 17°.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha

de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Artículo 18º.- De los socios.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Podrán obtener la condición de Socios de Honor, las personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, sean designados por la Asamblea General.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) por la libre voluntad del asociado
- b) por impago de tres cuotas
- c) por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición del Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

Son derechos de los socios:

- a) participar en las actividades de la Asociación y en sus Órganos de Gobierno y representación, ejerciendo el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- b) ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) acceder a la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los socios:

- a) compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 19º.- Régimen económico.

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución será de 0 euros.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Para el desarrollo de sus actividades, la Asociación se financiará con:

- a) los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) donaciones, herencias o legados, debidamente aceptados por la Junta Directiva.
- e) los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General, incluyéndose en él las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de **TREINTA DÍAS** siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

Artículo 20º.- Disolución de la Asociación y aplicación del capital social.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) por sentencia judicial firme.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores, según las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del Artículo 18 de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de Marzo:

- a) velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
- b) concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) cobrar los créditos de la asociación.
- d) liquidar el Patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El Patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.